



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 035-2019-SERNANP-OA

Lima, 25 FEB. 2019

VISTO:

El Informe N° 77-2019-SERNANP-OA-RRHH de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en adelante SERNANP, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, constituye un órgano público técnico especializado, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE;

Que, en el marco de lo establecido en la Directiva N° 002-2016-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión de los Procesos de Selección en el Régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" y su modificatoria, con fecha 26 de diciembre de 2018, se efectuó el proceso de selección de personal CAS N° 06-2018-Tercera Convocatoria, para la plaza identificada con Código Esp.Gest.Ambiental Participativa-01-DGANP, presentándose un total de veintidós (22) postulantes;

Que, con fecha 2 de enero de 2019, se publicaron en el portal web del SERNANP los resultados de la Evaluación Curricular, declarándose a nueve (9) postulantes Aptos, nueve (9) postulantes No Aptos y cuatro (4) postulantes Descalificados; citándose en la misma publicación que los que resultaron declarados Aptos, deberán realizar su "Evaluación Escrita", el 4 de enero de 2019 en la Sede Central del SERNANP, a las 15:00 horas; precisándose que los postulantes deberán presentarse portando su Documento Nacional de Identidad – DNI original;

Que, con fecha 4 de enero de 2019, se apersonaron en la Sede Central de SERNANP siete (7) de los nueve (9) postulantes declarados Aptos, para rendir su evaluación escrita, siendo así, la servidora encargada de supervisar la evaluación escrita solicitó a los postulantes presentar su DNI, sin embargo, una de las postulantes, la señorita Rosmery Adela Robles León señaló que no portaba el mismo, presentando documentos bancarios que no acreditan su identidad; pese a ello se le permitió ingresar y efectuar la evaluación escrita;

Que, los resultados de la evaluación escrita fueron publicados el 8 de enero de 2019, siendo declarados aptos para pasar a la etapa de "Entrevista Personal", los postulantes Rosmery Adela Robles León, Emilio Fuentes García y Sheila Betania Sotero Delgado;

Que, con fecha 10 de enero de 2019, se apersonaron a la Sede Central de SERNANP los tres (3) postulantes aptos y antes de iniciar las entrevistas, el señor Emilio Fuentes García y la señorita Sheila Betania Sotero Delgado realizaron un reclamo verbal, manifestando su disconformidad con la participación de la señorita Rosmery Adela Robles León, quien no cumplió con presentar su DNI el día de la evaluación escrita; sin perjuicio de ello, los tres (3) postulantes procedieron a participar en sus respectivas entrevistas personales;



Que, con fecha 11 de enero de 2019, la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración procedió a suspender la continuidad del Proceso CAS N° 06-2018-Tercera Convocatoria con Código Esp.Gest.Ambiental Participativa-01-DGANP, ello hasta que un Comité de Evaluación decidiera sobre el reclamo antes descrito, para lo cual recabaron los testimonios escritos del señor Emilio Fuentes García y de las señoritas Sheila Betania Sotero Delgado y Rosmery Adela Robles León, así como de la Lic. Stefany Heidi Dolores Cabrera, Especialista en Gestión de la Incorporación de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos, encargada de supervisar la evaluación escrita;

Que, mediante Acta de fecha 12 de febrero de 2019, la Comisión de Evaluación consideró que la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos debía tramitar ante la Oficina de Administración, la emisión de la Resolución que declare la Nulidad de Oficio de la participación de la señorita Rosmery Adela Robles León en la etapa de "Evaluación Escrita" del Proceso CAS N° 06-Tercera Convocatoria para el puesto identificado con Código Esp.Gest.Ambiental Participativa-01-DGANP, siendo que no cumplió con un requisito establecido en el proceso; así como publicar los resultados de la "Entrevista Personal", sin considerar la participación de la postulante antes mencionada;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, "*Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición*";

Que, en ese sentido, el Comité de Evaluación considera que la publicación de la relación de postulantes declarados aptos en la Etapa de "Evaluación Curricular", señala expresamente que es requisito previo para la "Evaluación Escrita", que los postulantes presenten su Documento Nacional de Identidad (DNI), cuyo objetivo es identificar a los postulantes aptos mediante documento público, personal e intransferible, a fin de evitar posibles suplantaciones, haciendo razonable su exigencia. Asimismo, el Comité de Evaluación considera que la aceptación de documentos bancarios (tarjetas de crédito, vouchers) por parte de la postulante, no son idóneos para su plena identificación; por lo que su participación afecta el Principio de Igualdad de Trato, que debe caracterizar los procesos de acceso al empleo público; siendo que los demás postulantes sí cumplieron con presentar su DNI para acceder al acto de evaluación;

Que, en el artículo 11° de la norma antes acotada, se establece que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, debiendo disponerse lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, mediante el informe del visto, la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos solicita se emita el acto administrativo que declare la nulidad parcial de oficio del Proceso CAS N° 06-Tercera Convocatoria, con Código Especialista Gestión Ambiental Participativa-01-DGANP, en cuanto a la participación de la señorita Rosmery Adela Robles León en la Etapa de "Evaluación Escrita", debiéndose considerar por tanto, nula la declaración de APTA en la Etapa señalada, así como nula su participación en la Etapa de "Entrevista Personal", siendo que las etapas del proceso son consideradas, de acuerdo a las Bases, como eliminatorias;

Con la visación de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos, y;

De conformidad con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en concordancia con lo señalado en el artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;





**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar la Nulidad Parcial de Oficio del Proceso CAS N° 06-Tercera Convocatoria, con Código Especialista Gestión Ambiental Participativa-01-DGANP en cuanto a la participación de la señorita Rosmery Adela Robles León, en la Etapa de Evaluación Escrita, debiéndose considerar nula la declaración de apta en la etapa antes señalada, así como en la Etapa de Entrevista Personal, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución a la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos, a fin de que informe a las partes involucradas y continúe con el Proceso CAS N° 06-Tercera Convocatoria, Código Especialista Gestión Ambiental Participativa-01-DGANP.

**Artículo 3°.-** Disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan respecto a las causas que originaron la presente declaración de nulidad.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional: [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



**CESAR AUGUSTO MORALES OLAZABAL**  
Jefe de la Oficina de Administración  
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

